

**Aprueba la negociación del Convenio de Préstamo  
Número 2033/0C-GU, a ser celebrado con el BID, para el  
"Programa Multifase de Electrificación Rural Fase I"**

**DECRETO NÚMERO 10-2010**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que los Acuerdos de Paz representan una oportunidad histórica para que el país supere obstáculos sociales, económicos e institucionales que dificulten mejorar el nivel de vida de la población; fundamentado en dichos Acuerdos, el Gobierno de la República de Guatemala formuló la Política de Desarrollo Económico, que pretende entre otros aspectos, aumentar la oferta de energía utilizando recursos renovables, con énfasis en el área rural.

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó cooperación financiera reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la preparación y ejecución del Programa Multifase de Electrificación Rural Fase 1, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de la población de menores recursos económicos y ampliar la cobertura del servicio eléctrico.

**CONSIDERANDO:**

Que el 22 de octubre de 2008, el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable con el objeto de apoyar el citado Programa; y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República, por lo que es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Aprobación.** Se aprueba la negociación del Convenio de Préstamo Número 2033/OC-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para apoyar el “Programa Multifase de Electrificación Rural-Fase I”.

**Artículo 2. Autorización.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

**MONTO:** Hasta por cincuenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55,000,000.00), que provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC).

**DESTINO:** Programa Multifase de Electrificación Rural- Fase I.

**ORGANISMO EJECUTOR:** Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

**PLAZO:** Hasta veinticinco (25) años, incluyendo cinco (5) años y seis (6) meses de período de gracia.

**PERIODO DE DESEMBOLSOS:** Cinco (5) años.

**TASA DE INTERÉS:** Variable.

**COMISIÓN DE CRÉDITO:** El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el artículo 3.02 de las Normas Generales.

**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

**AMORTIZACIÓN:** Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

**Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza.** Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones

financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD  
DE GUATEMALA, EL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.**

JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA  
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA  
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de marzo del años dos mil diez.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**COLOM CABALLEROS**

Juan Alberto Fuentes K.  
Ministro De Finanzas Públicas

Carlos Larios Ochaita  
SECRETARIO GENERAL DE  
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

